

18-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON: ESCOMBROS, MATERIALES Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS DE PROTECCIÓN DE OBRAS, PUNTALES, ANDAMIOS, CONTENEDORES PARA RECOGIDA DE ESCOMBROS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico con: escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, vallas de protección de obras, puntales, andamios, contenedores para recogida de escombros y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación de terrenos de uso publico: escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, escombros, vallas de protección de obras, puntales, andamios, contenedores para recogida de escombros y otras instalaciones análogas.

Artículo 3. Sujeto Pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa está constituida por las tarifas de la misma.

ARTÍCULO 6.º- Cuota tributaria y tarifas.

1. Para determinar la cuota tributaria de la tasa se tendrá en cuenta el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece lo siguiente: “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”.

2. En la Ciudad Autónoma de Melilla, según el artículo anterior, se utilizará el “valor básico de repercusión de polígono” (VRB), y en su defecto “valor unitario básico de polígono” (VUB) establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla en 1997 siendo los siguientes:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, pagarán por cada m ² o fracción anual	Ver siguiente cuadro
b) Por ocupación de terrenos de uso público con vallas de protección de obras, pagarán por m ² o fracción anual	Ver siguiente cuadro
c) Por ocupación de terrenos de uso público con andamios, pagarán por m ² o fracción anual	Ver siguiente cuadro
d) Por ocupación de terrenos de uso público con contenedores para recogida de escombros, pagarán por m ² o fracción anual	Ver siguiente cuadro

Nº POLIGONO	VRB/ €	VUB/ €
1	92,59	0,00
2	105,48	0,00
3	141,81	0,00
4	153,53	0,00
5	113,68	0,00
6	237,91	0,00
7	216,82	0,00
8	108,99	0,00
9	113,68	0,00

10	120,71	0,00
11	117,20	0,00
12	216,82	0,00
13	216,82	0,00
14	150,01	0,00
15	89,07	0,00
16	0,00	6,01
17	92,59	0,00
18	117,20	0,00
19	126,57	0,00
20	0,00	21,04
21	0,00	21,04
22	117,20	0,00
23	105,18	0,00
24	228,53	0,00
25	0,00	65,39
27	0,00	6,00

VRB: Valor de repercusión básico del polígono por metro cuadrado o lineal

VUB: Valor unitario básico del polígono por metro cuadrado o lineal

4. Se establece la cuota tributaria mínima de 3 € cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y la categoría de la vía pública afectada.

5. Publicidad en suelo público. Metro cuadrado/superficie del cartel/año: 60,00 €.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación.

2. De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de 10 días siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión o autorización.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, se estará, por lo que concierne al exceso incurrido, a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

5. Respecto a los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla y notificadas a los sujetos pasivos, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación. En estos casos, las acciones que se emprendan en orden a exigir el pago de la tasa devengada no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que, por aplicación de la normativa vinculante, resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6. En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, procederá a la devolución del importe correspondiente.

7. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea la naturaleza, habrán de hacerse efectivas, en periodo voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose en su caso el Recargo de apremio en los plazos que señala la propia Ley.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada mediante autoliquidación por ingreso directo en la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla o donde estableciese por la Ciudad Autónoma de Melilla, pero siempre antes de retirar la licencia la denominación que corresponda.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

CAPITULO II

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON: ESCOMBROS, MATERIALES Y/O MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE VALLAS DE PROTECCIÓN DE OBRAS

Artículo 10. Requisitos para la colocación del vallado.

1. A la solicitud para la colocación del vallado, se unirá un plano acotado a escala conveniente, con indicación de la zona de vía pública que pretende ocupar, expresando el total en metros cuadrados de superficie que solicita y tiempo de ocupación de la misma.

2. La instalación de las vallas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las vallas serán de malla de acero de torsión simple, galvanizada sobre base de hormigón móvil (según modelo de la Ciudad Autónoma de Melilla).
- b) La altura de las vallas será, en todos los casos, de 2 metros.
- c) Los elementos constructivos se encontrarán en todo momento en perfectas condiciones, no presentando salientes, zonas sueltas, etc., que pudiesen constituir peligro para los transeúntes.
- d) En caso de autorizarse alguna ocupación de acera, deberá dejarse en la misma, un paso libre de obstáculos para los peatones, debidamente protegido, de 0,80 milímetros de ancho para peatones, en continuidad con la acera próxima protegida, señalizada y con suelo antideslizante.
- e) Los elementos salientes que invadan la calzada, deberán estar perfectamente señalizados con pintura reflectante, captafaros, luces de peligro, etc, de forma que sean visibles durante la noche para evitar posibles accidentes de tráfico rodado.
- f) En la parte exterior del cerramiento de la vía pública ocupada, deberá figurar de forma visible un cartel de dimensiones 0,90 metros por 0,45 metros, en el que consten los siguientes datos:
 - Licencia de ocupación de vía pública número:
 - Promotor:
 - Superficie autorizada:
 - Fecha de inicio:
 - Fecha de terminación
- g) Durante la ejecución de las obras se deberá evitar colocar maquinaria pesada en la zona autorizada para evitar roturas en las conducciones subterráneas existentes en su caso.
- h) Una vez finalizadas las obras, y cuando el cerramiento haya sido retirado de la vía pública, el promotor de las mismas vendrá obligado a reponer todos los elementos urbanos que resultasen deteriorados a su estado original, respondiendo de su incumplimiento la fianza que a tal efecto se deberá depositar.
- i) El importe de la fianza, será fijado por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en función de la superficie ocupada, fijándose la cantidad de 60,10 euros por metro cuadrado.

- j) Una vez finalizadas las obras, el promotor deberá comunicar por escrito, que la ocupación de la vía pública para la que se concede licencia está totalmente expedita.
- k) La devolución de la fianza depositada, podrá solicitarse por los promotores una vez pasados seis meses de presentado el certificado final de obras.

Artículo 11. Régimen económico-fiscal.

Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa por parte del Consejero del Área:

- a) La ocupación de vía pública sin la correspondiente licencia.
- b) La instalación de vallas de protección de obras que no se atengan a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) La ocupación de vía pública con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, puntales, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que no esté debidamente cerrada y protegida con la valla de protección de obras estipuladas en la presente Ordenanza.
- d) Ocupación de más superficie de vía pública que la debidamente autorizada.
- e) Tener la vía pública ocupada más tiempo del solicitado.

2. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Responsables de las infracciones.

Responderán de las infracciones a la presente Ordenanza, el promotor de las obras, contratista y el director técnico de las mismas.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA COLOCACIÓN DE
CONTENEDORES PARA RECOGIDA DE
ESCOMBROS

Artículo 15. Requisitos para la colocación de contenedores.

La instalación de contenedores para recogida escombros en la vía pública se someterá a los siguientes requisitos:

- a) Que mientras se mantenga la ocupación de vía pública con el contenedor, deberá cumplirse en todo momento la normativa de seguridad, debiendo el mismo, estar perfectamente señalizados con pintura reflectante, captafaros, luces de peligro, etc, de forma que sean visibles durante la noche para evitar posibles accidentes de tráfico rodado.
- b) Los contenedores deberán ir numerados y llevar escrito, de forma clara y visible, el nombre y el número de teléfono de la empresa.
- c) Una vez finalizadas las obras, y el contenedor haya sido retirado de la vía pública, el promotor de las mismas vendrá obligado a reponer todos los elementos urbanos que resultasen deteriorados a su estado original, respondiendo de su incumplimiento la fianza que a tal efecto se deberá depositar.
- d) El importe de la fianza, será fijado por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en función de la superficie ocupada, fijándose la cantidad de 60,10 euros por metro cuadrado.
- e) Una vez sea retirado el contenedor de la vía pública, el promotor deberá comunicar por escrito, que la ocupación de la vía pública para la que se concede licencia está totalmente expedita.
- f) La devolución de la fianza depositada, podrá solicitarse por los promotores una vez pasados seis meses de presentado el certificado de haber sido retirado el contenedor de la vía pública.

Artículo 16. Régimen económico-fiscal.

Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normativa de aplicación.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

1. Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa por parte del Consejero del Área:

- a) La colocación de contenedores en la vía pública sin la correspondiente licencia.
- b) La colocación de contenedores que no cumplan lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Tener el contenedor instalado en la vía pública más tiempo del solicitado.

2. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 18. Responsables de las infracciones.

Responderán de las infracciones a la presente Ordenanza, el promotor de las obras, contratista y el director técnico de las mismas.

ARTÍCULO 19º- Procedimiento sancionador.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 20. Requisitos para la colocación de andamios.

La instalación de andamios en la vía pública se someterá a los siguientes requisitos:

- a) Que mientras mantenga la ocupación de vía pública con el andamio deberá cumplirse en todo momento la normativa de seguridad. Los elementos constructivos se encontrarán en todo momento en perfectas condiciones, no presentando salientes, zonas sueltas, etc., que pudiesen constituir peligro para los transeúntes.
- b) En caso de que el andamio ocupe la totalidad de la acera deberá dejarse en la misma, un paso libre de obstáculos para los peatones, debidamente protegido, de 0,80 milímetros de ancho para peatones, en continuidad con la acera próxima protegida, señalizada y con suelo antideslizante.
- c) Los andamios deberán llevar de forma clara y visible el nombre y el número de teléfono de la empresa.
- d) En el andamio deberá figurar de forma visible un cartel de dimensiones 0,90 metros por 0,45 metros, en el que consten los siguientes datos:
 - Licencia de ocupación de vía pública número:
 - Promotor:
 - Superficie autorizada:
 - Fecha de inicio:
 - Fecha de terminación
- e) Una vez finalizadas las obras, y que el andamio haya sido retirado de la vía pública, el promotor de las mismas vendrá obligado a reponer todos los elementos urbanos que resultasen deteriorados a su estado original, respondiendo de su incumplimiento la fianza que a tal efecto se deberá depositar.
- f) El importe de la fianza, será fijado por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en función de la superficie ocupada, fijándose la cantidad de 60,10 euros por metro cuadrado.
- g) Una vez sea retirado el andamio de la vía pública, el promotor deberá comunicar por escrito, que la ocupación de la vía pública para la que se concede licencia está totalmente expedita.

- h) La devolución de la fianza depositada, podrá solicitarse por los promotores una vez sea presentado el certificado de que ha sido retirado el andamio de la vía pública.

Artículo 21. Régimen económico-fiscal.

Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normativa de aplicación.

Artículo 22. Infracciones y sanciones.

1. Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa por parte del Consejero del Área:

- a) La colocación de andamios en la vía pública sin la correspondiente licencia.
- b) La colocación de andamios en la vía pública que no cumplan lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Ocupación de más superficie de vía pública que la debidamente autorizada.
- d) Tener el andamio instalado en la vía pública más tiempo del solicitado.

2. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 23. Responsables de las infracciones.

Responderán de las infracciones a la presente Ordenanza, el promotor de las obras, contratista y el director técnico de las mismas.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición adicional tercera.

En el ámbito de esta Ordenanza, tendrán, según corresponda, la consideración de los conceptos equivalentes, en cuanto a sus efectos, los de aprovechamiento especial, uso o utilización privativa del dominio público, así como, con idéntico alcance, los de concesión, autorización o licencia.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de treinta días hábiles, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de actividades ya existentes afectadas por las disposiciones contenidas en la misma, habrán de acomodarse a lo que en ella se dispone.

Disposición transitoria segunda.

Para establecer la cuota tributaria de la tasa se establece un período de implantación en cinco años, fijándose los siguientes coeficientes de ponderación sobre la tarifa: para el 2002 el 0,5, para el 2003 el 0,6, para el 2004 el 0,7, para el 2005 el 0,8, para el 2006 el 0,9 y para el 2007 el 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.